



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION
COLEGIO PARROQUIAL PADRE NEGRO
R.B.D. 000 440-5
CALDERA**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El Colegio Parroquial Padre Negro, establecimiento de Enseñanza Pre – Básica, Básica, Media (Humanístico – Científica y Técnico Profesional), Rol Base de Datos N° 000440-5, de la ciudad de Caldera de acuerdo a los requerimientos de las Bases Curriculares Vigentes establece el presente Reglamento Interno de Evaluación, que se aplicará a los alumnos y alumnas de los niveles antes mencionados a partir del año 2017, que emanan del Decreto Exento de Evaluación N° 511 de 1997 y sus modificaciones, de Educación General Básica, Decreto Exento de Evaluación N°112 del 20 de abril de 1999 y sus modificaciones para 1º y 2º Medio y Decreto Exento de Evaluación N° 0083 de 2001 de 3ro y 4to Medio.

ARTICULO 2: Para los efectos de este Reglamento se tendrá presente que la asignatura de Ciencias Naturales en 1º Medio 2017 en adelante, y 2º Medio 2018 en adelante estará compuesta por los ejes de; Biología, Física y Química, de acuerdo al Decreto N°169 del 2014.

TITULO II: DE LA ELABORACION, PARTICIPACION E INFORMACION

ARTÍCULO 3: La Dirección del Establecimiento Educacional, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento Interno de Evaluación de acuerdo a las disposiciones enunciadas en el Artículo 1º. Esta consulta no tiene carácter resolutivo, según lo establece el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 4: El Colegio, comunicará por escrito y a través de su plataforma de gestión educativa NAPSIS los contenidos del presente Reglamento Interno de Evaluación a todos los alumnos y alumnas, padres y apoderados. Socializándolo en las primeras sesiones de consejos de cursos y en las reuniones de subcentros de apoderados.

ARTÍCULO 5: Los procedimientos que utilizará el establecimiento para la elaboración y posterior adaptación y/o reformulación del Reglamento Interno de Evaluación son:

- a) Revisión y análisis del Reglamento Interno de Evaluación al inicio y término del año escolar.
- b) Entrega a los Padres y Apoderados de un resumen en el momento de la matrícula del alumno.
- c) Análisis del Reglamento de parte de los Alumnos, en el Consejo de Curso, u otros momentos o espacios educativos en que se requiera.

- d) Análisis del Reglamento, a lo menos, en la primera y última reunión de Padres y Apoderados, y durante el año cuando se requiera.
- e) Registro y entrega de las observaciones realizadas por alumnos, Padres y Apoderados a la Unidad Técnica Pedagógica, para ser analizadas en los Consejos de Profesores.
- f) Entrega de un ejemplar al Departamento Provincial de Educación antes de su aplicación.

ARTICULO 6: Este Reglamento considera las orientaciones técnico-pedagógicas de las Bases Curriculares de Educación Parvularia Decreto 289 de 2001, Marco Curricular de Educación Básica, Decreto N°40 de 1996, Marco Curricular de Educación Media Decreto 220 de 1998 y sus respectivas modificaciones. Entre las orientaciones técnicas pedagógicas se encuentran:

- a) Verificar el logro de los objetivos previamente establecidos.
- b) Centrar el trabajo pedagógico en el aprendizaje más que en la enseñanza;
- c) Desarrollar estrategias pedagógicas diferenciadas y adaptadas a los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos;
- d) Reorientar el trabajo escolar desde su forma actual, en relación a contextos y propósitos determinados, adecuando y enriqueciendo con actividades de indagación y de creación por parte de los alumnos;
- e) Lograr el aprendizaje de competencias de análisis, interpretación, síntesis, resolución de problemas, comprensión sistémica de procesos y fenómenos, comunicación de ideas, opiniones y sentimientos.
- f) Lograr el aprendizaje en trabajo de equipo.

TITULO III: DISPOSICIONES PARA SU APLICACIÓN

PARRAFO 1: REGIMEN DE ESTUDIO

ARTICULO 7: El Colegio para sus tres niveles de educación, trabajará con el programa oficial, en régimen de evaluación semestral, dado que este régimen representa para el establecimiento la opción más acorde con los programas y planes de estudio, permitiendo una evaluación de proceso menos estresante tanto para alumnos como profesores.

ARTÍCULO 8: El número de evaluaciones para Educación Parvularia durante cada periodo semestral, dependerá del tipo de planificación y las experiencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 9: El número mínimo de evaluaciones y calificaciones para Enseñanza Básica y Media, por cada período semestral será de:

- Para asignaturas o módulo de aprendizaje de 1 hora: 3 calificaciones
- Para asignaturas o módulo de aprendizaje con 2 o 3 horas: 4 calificaciones
- Para asignaturas o módulo de aprendizaje con 4 o más horas: 5 calificaciones.

En el caso de la asignatura de Ciencias Naturales que de acuerdo al Decreto N°169 del 2014 la componen los ejes de: Biología, Física y Química, (1° Medio año 2017 en adelante y 2° Medio año 2018 en adelante), el número mínimo de calificaciones estará determinado por el número mínimo de calificaciones de cada eje, de acuerdo a la cantidad de horas expuestas anteriormente.

PARRAFO 2: FORMAS, TIPOS Y CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION

ARTÍCULO 10: En Primer y Segundo Nivel de Transición la evaluación será un proceso constante, permanente y sistemático, con el fin de obtener y analizar información relevante sobre todo el proceso de enseñanza aprendizaje, que permita obtener conclusiones para la toma de decisiones y retroalimentar el proceso. Se realizarán evaluaciones durante el desarrollo de proyectos de trabajo, otros, que posibilite obtener información variada de tipo diagnóstica, de proceso e integrativa.

ARTÍCULO 11: Los procedimientos evaluativos que utilizará el establecimiento en cada uno de las asignaturas y o módulos de aprendizaje de básica y media, para el logro de los objetivos fundamentales verticales y transversales, así como el desarrollo de habilidades y competencias, especialmente en la modalidad Técnica – Profesional son:

- a) Comunicar a los alumnos, los criterios de evaluación al comienzo de todo trabajo o actividad evaluativa;
- b) Comunicar luego de la revisión u observación de las actividades evaluativas realizadas por los alumnos, de los logros alcanzados en sus trabajos u actividades evaluativas;
- c) Aplicar un máximo de pruebas escritas de 2 calificaciones para las asignaturas y o módulos de aprendizaje de 3 o menos horas y un máximo de 3 las asignaturas y o módulos de aprendizaje con 4 o más horas de clases, para la promoción desarrollo y realización de otros tipos de evaluaciones, no necesariamente los controles escritos.
- d) Aplicar en la elaboración de toda prueba escrita dos condiciones mínimas:
 - La validez del instrumento: Que se pregunte sobre lo efectivamente tratado o considerado durante las clases.

- La Confiabilidad: Que las preguntas estén bien formuladas y que respondas a los OF y CMO.
 - La Unidad Técnica será responsable de revisar dichos instrumentos de evaluación, para cerciorarse de que efectivamente se cumplan los criterios descritos anteriormente.
- e) Entregar los resultados de las pruebas escritas a los alumnos oportunamente, con un plazo máximo de 7 días hábiles.
 - f) Evaluar los conceptos en su comprensión más que en su memorización.
 - g) Seleccionar y evaluar las actividades de aprendizaje de los programas de estudio.
 - h) Aplicar procedimientos de auto evaluación con criterios o pautas claras las cuales precisen los aspectos relevantes a evaluar en el trabajo escolar.
 - i) Aplicar procedimientos de evaluación entre los propios alumnos que permita al docente reconocer y legitimar los variados estilos de aprendizaje y de comunicación que presentan los alumnos.
 - j) Aplicar procesos de refuerzo para los objetivos que están medianamente logrados.

ARTÍCULO 12: Los procedimientos de evaluación, incluyen en su operacionalización las formas, tipos y carácter de evaluación, las cuales no son excluyentes en el proceso educativo.

ARTÍCULO 13: Se entenderá por forma de evaluación, a los momentos en donde se aplican las tipologías evaluativas y en los cuales se organiza el currículum escolar:

- a) La evaluación de los aprendizajes de los alumnos considera tres momentos, de acuerdo a la definición y alcance de cada objetivo fundamental o conjunto de ellos:
 - La evaluación inicial (diagnóstica): apunta a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician un proceso de aprendizaje.
 - La evaluación procesal (formativa y sumativa): ofrece insumos que permiten al profesor, regular su acción pedagógica; y a los alumnos, orientar sus esfuerzos de aprendizaje.
 - La evaluación integrativa: permite evaluar el conocimiento en su integridad para desarrollar una visión de globalidad. Este tipo de evaluación se realiza al final de cada semestre, y puede cubrir una o varias unidades de aprendizaje, y (o) al finalizar el año.
- b) La evaluación de los aprendizajes de los alumnos, considera de igual modo, las formas constructivistas, del aprender a aprender, los cuales se aplicarán y/o ponderarán, de acuerdo a las características que definen la asignatura o módulo de aprendizaje:
- c) La autoevaluación (personal)

- d) La Coevaluación (compartida: profesor - alumno)
- e) La heteroevaluación (entre pares)

ARTÍCULO 14: Se entenderá por tipo de evaluación, a las diversas actividades educativas que se originen en la dinamización pedagógica para el logro de los objetivos.

- Productos
- Preguntas dirigidas explícitas e implícitas
- Planteamientos de dilemas o problemas
- Aplicación de conocimientos o situaciones particulares
- Comparación de situaciones
- Manejo de información de tablas y gráficos
- Opiniones de los alumnos debidamente argumentadas
- Las producciones escritas (pruebas) Objetivos o respuesta abierta.
- Los debates
- Los mapas conceptuales
- El trabajo individual
- El trabajo grupal
- El trabajo en equipo
- Desarrollo de tareas
- Trabajos de investigación
- Presentaciones durante las distintas fases de un proyecto
- Observaciones de bitácora personal de un proyecto
- Proyecto de trabajo
- Informes, críticas, artículos
- Revisión bibliográfica
- Desempeño
- Observación espontánea o estructurada
- Entrevista espontánea o estructurada
- Bibliografía comentada
- Carpeta

ARTICULO 15: Se entenderá por carácter de la evaluación, a las diversas modalidades (cualitativas, cuantitativas) para expresar los resultados de la evaluación obtenidos por los alumnos y alumnas.

En la Educación Parvularia, las evaluaciones tendrán un carácter cualitativo.

En la Educación Básica, las evaluaciones tendrán carácter cualitativo y cuantitativo

En la Educación Media, las evaluaciones tendrán carácter cualitativo y cuantitativo

En la Educación Básica y Media, asignatura de Religión las evaluaciones tendrán carácter cualitativo

ARTÍCULO 16: El carácter de las evaluaciones expresado como calificaciones para los alumnos y alumnas en cada uno de los ámbitos, núcleos, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, se expresarán de la siguiente manera:

Nivel Pre básico: Logrado (L), Por Lograr (PL), No Logrado (NL), No Evaluado (NE)

Enseñanza Básica a Enseñanza Media: la escala numérica es de 1 a 7, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0

Enseñanza Básica a Enseñanza Media: asignatura de religión, se evaluará en concepto: Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B), Muy Bueno (MB).

ARTÍCULO 17: En las evaluaciones de las asignaturas módulos de aprendizaje, se considera como porcentaje mínimo de aprobación un 50%.

ARTÍCULO 18: En caso que en las evaluaciones, más del 20 % del curso no alcance el porcentaje mínimo de aprobación, se podrán realizar los siguientes procedimientos pedagógicos:

- a) Las evaluaciones tendrán un carácter formativo sin calificación.
- b) Reforzar el o los objetivos que no fueron logrados, para ser evaluados en otras instancias;
- c) Cambiar el sistema de evaluación aplicado por otros instrumentos o sistema evaluativo;
- d) Aplicar la coevaluación y/o auto evaluación.
- e) Otros, que estime pertinente la U.T.P.

ARTÍCULO 19: En caso que un estudiante y/o un apoderado no quede conforme o le surjan dudas con respecto a una determinada evaluación, al instrumento aplicado y/o al criterio utilizado, deberá seguir los siguientes conductos regulares:

1. Exponer el problema en atención de apoderados al profesor de la asignatura o módulo de aprendizaje en cuestión.
2. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria deberá acudir a la Unidad Técnica Pedagógica quien deberá resolver definitivamente la problemática presentada.

PARRAFO 3: DEL REGISTRO Y EVALUACION DE LOS LOGROS DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 20: La evaluación del proceso educativo incluye los dos tipos de objetivo, los verticales y los transversales, se abordan fundamentalmente a través del trabajo correspondiente a los

diferentes ámbitos, núcleos, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje, utilizándose uno o más de los siguientes registros o instrumentos para la evaluación de dichos objetivos según nivel:

a) Observación sistemática:

- Escalas de apreciación
- Listas de cotejo
- Registro narrativo
- Rúbrica
- Diarios de clase

b) Análisis de las producciones de los alumnos:

- Producciones plásticas o musicales
- Investigaciones
- Actividades deportivas
- Juegos de simulación y dramáticos

c) Intercambios orales con los alumnos:

- Entrevistas
- Debates
- Asambleas

d) Cuestionario o escala de actitudes

e) Evaluación del razonamiento moral

- Dilemas morales
- Resolución de problemas
- Contar historias vivenciadas

f) Grabaciones o video análisis posterior

g) Observador externo

ARTÍCULO 21: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales es de carácter cualitativo.

ARTICULO 22: Cualquiera actividad que desarrolle el profesor, como trabajos al aire libre, eventos, excursiones, campeonatos, etc. Serán previamente informadas a La Dirección para su autorización. Esta actividad para su realización deberá especificar qué objetivos o áreas de transversalidad se van a poner en práctica y cómo se evaluarán.

ARTÍCULO 23: Las estrategias metodológicas que se organicen y planifiquen en el establecimiento, (de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional) para el desarrollo de los Objetivos Fundamentales Transversales, deben aplicarse en:

- a) Los contenidos de los ámbitos, núcleos, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje que están en los respectivos programas de estudio.
- b) El ejercicio de las prácticas de enseñanza y aprendizaje, las formas de interacción personal, las tareas escolares, los modos de enfocar los contenidos.
- c) En el Clima Organizacional y las relaciones humanas.
- d) En las actividades recreativas, de consejo de curso y de libre elección
- e) En las actividades especiales periódicas de la comunidad educativa.
- f) En el sistema de disciplina escolar
- g) En el ejemplo cotidiano de los profesores, directivos y administradores.

ARTÍCULO 24: En la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, se considera el desarrollo de las habilidades, actitudes y valores que se espera que los alumnos logren de acuerdo a su nivel de estudio. Esta aproximación al desarrollo de competencias generales, se centran preferentemente en las siguientes formas:

- a) En las interacciones de los educandos con las normas y reglamentaciones en sus primeras experiencias de socialización en el Colegio.
- b) En la construcción de una entidad social marcada positivamente por la existencia de una cultura expresada en normatividad y reglamentaciones.
- c) En las posibilidades de crecimiento personal que se funden en el derecho a la libertad como expresión de sujeto autónomo.
- d) En el desarrollo de la autonomía como conocimiento de sí mismo y de las condiciones externas de nuestro actuar.
- e) En la convicción de que la propia autonomía, contribuye y enriquece la de otros.
- f) En la creación de condiciones escolares para que la libertad de pensamiento, de opinión, de decisión y de acción, estén fundados en los propios saberes, valores y creencias de los alumnos y del Proyecto Educativo Institucional.
- g) En el sentido y respeto de la autoridad: la autoridad del educador está puesta al servicio de la autonomía y no de la sumisión del educando.
- h) En la construcción de una cultura de la autoridad y en el desarrollo de una convivencia positiva que valore el diálogo y la deliberación responsable de los alumnos, padres y apoderados y de la comunidad educativa.

- i) En las actuaciones que permitan legitimar las diferencias y evitar la heterogeneidad individualista.
- j) En la potenciación de las habilidades comunicativas de los educadores y de los educandos, orientadas a aprender a escuchar al otro y dialogar con el otro diferente.
- k) En la vivencia de las normas y reglamentaciones como instrumentos necesarios para la calidad de los procesos de formación.
- l) En los espacios que favorezcan y conduzcan los procesos formativos de los alumnos para adquirir una autodisciplina escolar y social.
- m) En el respeto de la autoridad del educador, que es legítima cuando abre espacios de participación y de diálogo permanente.

ARTÍCULO 25: Para el seguimiento de los progresos que van adquiriendo los alumnos en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se entregará a los padres y apoderados un Informe de Personalidad (Para el Nivel de Educación Parvularia estará incluido dentro del Informe al Hogar). Dicho informe será elaborado por el Profesor Jefe de Curso de acuerdo a lo registrado en la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 26: Las evaluaciones son por objetivos logrados y no por problemas conductuales. Las actitudes que los alumnos manifiesten, como irresponsabilidad en entrega de trabajos, olvido de materiales de trabajo, caen dentro del tratamiento de los objetivos fundamentales transversales y no son traducibles a calificaciones sumativas, excepto a que estas actitudes formen parte de una evaluación de objetivos verticales y se encuentre registrado en la pauta de evaluación previamente entregada. De igual modo, los alumnos no serán calificados por inasistencia a pruebas, controles u otro tipo de evaluación. Si el alumno se niega a rendir una evaluación o a entregar una evaluación ya rendida se procederá a registrar en su hoja de vida y será calificado con nota mínima.

ARTÍCULO 27: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, no constituye un elemento para la toma de decisiones en relación a la promoción o repitencia de curso.

PARRAFO 4: PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA CALIFICACION PROMEDIO DE LOS NIVELES BASICO Y MEDIO

ARTÍCULO 28: Las calificaciones promedios obtenidas por los alumnos de Enseñanza Básica y Media en cada uno de los semestres, se calcularán hasta con un decimal, sin aproximación. El promedio final anual de la asignatura o módulo de aprendizaje y el promedio general serán con aproximación.

ARTÍCULO 29: Para la asignatura de Ciencias Naturales, (1° medio 2017 en adelante, 2° Medio 2018 en adelante), el promedio del primer y segundo semestre, se obtendrá sumando cada una de las calificaciones obtenidas de los ejes de: Biología, Física y Química.

ARTICULO 30: Se denominarán calificaciones limítrofes, a los promedios anuales de cada asignatura o módulo de aprendizaje obtenidos por los alumnos y alumnas, que se ubiquen entre las notas 3,8 a 3,9 y en el caso del promedio general anual se denominará calificación limítrofe al promedio 4,4 con una asignatura o módulo reprobado, 4,9 con dos asignaturas o módulos reprobados y para 3º y 4º medio, 5,4 cuando dentro de las asignaturas reprobados se encuentre lengua castellana y comunicación y/o matemática .

ARTICULO 31: Los alumnos que se encuentren repitiendo y en condición de calificación limítrofe, en una o más asignaturas o módulos de aprendizaje serán sometidos a una evaluación especial. La calificación que obtenga el alumno en la evaluación especial, si es mayor o igual a 4,0, permitirá la aprobación de la asignatura o módulo de aprendizaje y se registrará como promedio anual en el libro de clases la nota 4,0 como máximo, si la calificación que obtenga es menor a 4,0, mantendrá su promedio anual con el cual se presentó a rendir la evaluación especial. En el caso del promedio general anual, se realizará una prueba especial en la asignatura o módulo de aprendizaje reprobado con la nota más alta. En caso que el alumno o alumna no ejerza el derecho a rendir la evaluación especial, se mantendrán los promedios anuales obtenidos y se cerrará el año. Para la aplicación de esta evaluación o prueba especial, el profesor de la asignatura o módulo de aprendizaje deberá entregar al alumno un temario de los contenidos que serán evaluados.

ARTICULO 32: Para la asignatura de Ciencias Naturales, (1° medio 2017 en adelante, 2° Medio 2018 en adelante), en la prueba especial se consideraran contenidos de los tres ejes.

ARTÍCULO 33: El Colegio no considera otro procedimiento de evaluación final a los alumnos y alumnas más que el expresado en el artículo 30.

Se entenderá por Evaluación o Prueba especial al instrumento de evaluación escrito, que se aplica como procedimiento final, que abarca los objetivos de aprendizajes más relevantes del año escolar en cada una de las asignaturas o módulos de aprendizaje.

PARRAFO 5: INFORMACION DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 34: Para la información a los padres y apoderados del progreso que van adquiriendo los alumnos en el logro de los Objetivos Fundamentales Verticales y Transversales, se procederá de la siguiente manera:

- a) Educación Parvularia: Al término de cada semestre se entregará un Informe al Hogar con la síntesis de los logros de los diferentes ámbitos y núcleos de aprendizaje.
- b) Básica y Media: Se entregará a mediados y al término de cada uno del semestre un Informe de Rendimiento. Además se entregará al término de cada semestre un Informe de Desarrollo Personal y Social.

PARRAFO 6: PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DIFERENCIADA EN TODOS LOS NIVELES

ARTICULO 35: El Colegio define como evaluación diferenciada a la aplicación de procedimientos evaluativos en una o más asignaturas o módulos de aprendizaje, adecuados a las características de necesidades educativas especiales de acuerdo al trastorno de aprendizaje que presenta el alumno o alumna, o a sus dificultades para un aprendizaje efectivo.

ARTÍCULO 36: En este tipo de evaluación se consideran:

- a) Los alumnos con trastorno de aprendizaje
- b) Los alumnos con dificultades de aprendizaje
- c) Las alumnas embarazadas
- d) Los alumnos padres adolescentes
- e) Los alumnos aventajados
- f) Los alumnos de alto rendimiento en diferentes disciplinas
- g) Otros (que el establecimiento defina)

ARTICULO 37: Son considerados trastornos para el aprendizaje, los trastornos motores, sensoriales (visual – auditivo), del lenguaje y los problemas generales de aprendizaje temporales o permanentes.

ARTÍCULO 38: Son consideradas dificultades para el aprendizaje, aquellos casos referidos a alumnas embarazadas, Los alumnos padres adolescentes, Los alumnos aventajados, Los alumnos de alto rendimiento en diferentes disciplinas, alumnos y alumnas provenientes de otros países o con programas especiales u otros que la dirección del establecimiento determine.

ARTÍCULO 39: Los alumnos o alumnas que presentan trastornos o dificultades para el aprendizaje y que no puedan cursar en forma regular una o más asignaturas o módulos de aprendizaje, podrán ser evaluados en forma diferenciada, de acuerdo al impedimento o trastorno de aprendizaje temporal o permanente que presenten.

ARTICULO 40: El equipo multidisciplinario del Colegio compuesto por la Psicólogo(a), Asistente Social, fonoaudiólogo, psicopedagoga y educadora diferencial podrá solicitar mediante informe escrito a la Dirección evaluación diferenciada o eximición para los alumnos y alumnas en los diferentes niveles, también lo podrán solicitar el apoderado presentando informes de otros profesionales externos idóneos. El informe presentado tendrá vigencia durante el tiempo que estipule el profesional de la salud, no pudiendo extenderse más de un año, el que deberá renovarse si es que corresponde. En el caso de los alumnos con dificultades para el aprendizaje, serán los especialistas de cada disciplina quienes soliciten mediante informe escrito a la Dirección la aplicación de la evaluación diferenciada.

ARTICULO 41: El Director del Establecimiento, previa consulta a la U.T.P., profesor jefe y profesor de la asignatura o módulo de aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura o módulo de aprendizaje a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 42: Los procedimientos técnicos y metodológicos para evaluar diferenciadamente a los alumnos y alumnas con dificultades específicas, son:

- a) Aplicar actividades de aprendizaje que sean factibles para los alumnos con problemas especiales.
- b) Utilizar procedimientos e instrumentos según las características del problema de aprendizaje.
- c) Aplicar pruebas escritas para todo el curso, con distinto grado de dificultad para los alumnos con problemas de aprendizaje.
- d) Realizar pruebas con un número menor de preguntas pero que apunte a los objetivos más relevantes.
- e) Aplicar la evaluación referida a criterios: (Comparación de los esfuerzos individuales del alumno consigo mismo).
- f) Exigir un menor porcentaje de logros para asignar la calificación mínima aprobatoria.
- g) Respetar el ritmo de aprendizaje del alumno.
- h) Aplicación de un mínimo número de evaluaciones que permita el logro de los objetivos.
- i) Aplicación de coevaluación;
- j) Aplicación de variadas formas de evaluación, no necesariamente pruebas escritas.

ARTICULO 43: Las alumnas embarazadas y aquellas que son madres, gozarán de todos los privilegios otorgados por el sistema escolar a los estudiantes, en conformidad a la normativa legal vigente (Ley 19.688 y Reglamento N° 79/2004). La encargada de aplicar esta normativa será la Inspectoría del establecimiento, teniendo presente las siguientes consideraciones:

1. El derecho a ingresar y a permanecer en la ed. Básica y Media
2. No ser objeto de ningún tipo de discriminación.
3. No cambiarla de curso, modalidad o especialidad, salvo que la estudiante manifieste su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.
4. Aplicación de porcentajes menores al 85% en su asistencia.
5. Derecho a amamantar a sus hijos en los horarios que la madre señale, otorgándole las facilidades para ello.
6. Asistir a clases sistemáticas hasta que su embarazo lo permita, con las facilidades correspondientes tanto administrativas como académicas, para los controles médicos pre y post natal, así como a los controles que con posterioridad requiera el lactante.
7. Derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás estudiantes. Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.
8. Podrán adaptar su uniforme a sus especiales condiciones
9. Deberán realizar clases de Educación Física con las orientaciones médicas al respecto o aplicarles evaluación diferenciada.
10. En el caso de no poder asistir las alumnas embarazadas regularmente a clases, por motivos de salud, se asignarán trabajos modulares - tutoriales que desarrollará en su hogar y que entregará en fechas acordadas. En todo momento se otorgará apoyo pedagógico a las alumnas que lo requiera concordando con la dirección del establecimiento, los momentos más oportunos.

ARTÍCULO 44: En el caso de alumnos padres adolescentes se le otorgarán los beneficios establecidos en la normativa legal vigente. La encargada de aplicar esta normativa será la Inspectoría del establecimiento.

PARRAFO 7: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION

ARTÍCULO 45: Se entenderán por situaciones especiales de evaluación y serán resueltos por la Unidad Técnica Pedagógica a aquellos alumnos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Con traslado de un establecimiento a otro.
- b) Alumnos que ingresen al Colegio con régimen de evaluación trimestral.
- c) Ausencia debidamente justificada a evaluaciones programadas.

d) Otros (que el establecimiento defina).

ARTICULO 46: los alumnos que ingresen con traslado al establecimiento, podrán ser sometidos a una evaluación diagnóstica (escrita, oral, trabajos, exposiciones, etc.) para constatar el nivel de logro de los objetivos que trae al iniciar al momento de ingresar al establecimiento, se le respetará los tiempos de adaptación necesarios antes de ser sometidos a las evaluaciones programadas.

ARTÍCULO 47: Los procedimientos para definir la situación de los alumnos que ingresen al Colegio con régimen de evaluación trimestral, por traslado u otra situación, serán los siguientes:

- a) Si el alumno ingresa en el primer semestre en una fecha en la cual pueda ser evaluado, sus notas de procedencia, formarán parte de las notas parciales del primer semestre en las diferentes asignaturas módulos de aprendizaje.
- b) Si el alumno ingresa en el primer semestre en una fecha en la cual no pueda ser evaluado, el promedio de sus notas de procedencia, equivaldrá al promedio del primer semestre en las distintas asignaturas o módulos de aprendizaje.
- c) Si el alumno ingresa en el segundo semestre, teniendo su primer trimestre terminado esta calificación reemplazará al promedio del primer semestre en cada asignatura o módulo de aprendizaje y si además trae otras calificaciones parciales del segundo trimestre o dicho trimestre terminado, estas calificaciones formarán parte de las notas parciales del segundo semestre.
- d) Cualquier otra situación no prevista en los casos anteriores, será resuelta por la U.T.P.

ARTÍCULO 48: Las ausencias a evaluaciones programadas (registradas e informadas), deberán ser justificadas por el apoderado en forma personal en Inspectoría, a más tardar el mismo día de la evaluación. Toda ausencia a evaluación por enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada deberá reprogramarse con el docente de la asignatura afectada, respetando el grado de dificultad y la escala de evaluación. En caso de no contar con la justificación descrita anteriormente, se aplicará la evaluación al reingreso del alumno a clases. El profesor deberá aplicar otro instrumento evaluativo ya sea escrito u oral aumentando el grado de dificultad, pero manteniendo la escala de 1,0 a 7,0. Será la UTP quien determine si la situación amerita ser considerada como fuerza mayor.

TITULO IV: DE LA PROMOCION, CERTIFICACION Y REPITENCIA

ARTÍCULO 49: Todos los alumnos de Educación Parvularia serán promovidos, exceptuando aquellos casos en donde la Educadora sugiera a la Unidad Técnica Pedagógica que el alumno no sea promovido por su bajo nivel de logros detectado. Situación que deberá ser autorizada por el apoderado.

ARTICULO 50: La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1988.

ARTÍCULO 51: Las evaluaciones de los Objetivos Fundamentales Transversales, de la asignatura Consejo de Curso y Orientación y de los talleres de Jornada Escolar Completa no incidirán en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 52: Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos Fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos.

El director del establecimiento y el profesor(a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as) no promover de 1° a 2° básico o de 3° o 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos(as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.

Cabe señalar acuerdo a la normativa vigente Decreto N°152/2016, Artículo N°16, los establecimientos reconocidos oficialmente por el estado, los estudiantes tendrán derecho a repetir

curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula. De acuerdo a lo anterior, el Colegio no renovará su matrícula a los alumnos que presenten doble repitencia.

ARTICULO 53: Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º Básico a 4º Medio, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1.- LOGRO DE LOS OBJETIVOS

- a) Serán promovidos todos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura o módulo de aprendizaje no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos asignaturas o módulos de aprendizaje no aprobados se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considera la calificación de las asignaturas o módulos de aprendizaje no aprobados. No se aceptaran certificados de salud como justificación al final del año escolar.

2.- ASISTENCIA

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director, mediante resolución interna, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia. Ver tema de certificado medico

ARTÍCULO 54: Los alumnos que se encuentren en una o más de las situaciones siguientes, podrán acogerse mediante resolución interna a promover de curso, por concepto de asistencia, siempre y cuando sus calificaciones acrediten la promoción respectiva.

- a) Ingreso tardío de alumnos a clases: Se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso al establecimiento hasta el término del año escolar;
- b) Ausencias a clases por períodos prolongados: De acuerdo a razones de enfermedad, acreditada mediante certificado médico. Una vez oído (o aprobado) por el consejo de profesores.
- c) Alumnos que requieran finalización anticipada del año escolar, por motivos laborales, de salud, cambio de residencia, etc. No antes del mes de noviembre. Situación que debe ser solicitada y acreditada en la Dirección del Colegio.
- d) Alumnas en estado de embarazo o maternidad: para los efectos de asistencia, se consideran días asistidos los días en que se encuentre la alumna en estado de gravidez, post parto, enfermedades del hijo menor de 1 año, asistencia a control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. (Art. Nº 11 de la Ley Nº 18.962. 12-03-2004).
- e) Alumnos padres: para los efectos de asistencia, se consideran días asistidos los días en que se encuentre el alumno en estado de post natal parental, enfermedades del hijo menor de 1 año, asistencia a control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.
- f) Alumnos que asistan a certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes. Siempre y cuando la inasistencia no supere el 30%
- g) Otras que el establecimiento determine.

ARTÍCULO 55: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indicará lo siguiente:

- a) En básica y media las asignaturas o módulos de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- b) En la Educación Parvularia Certificado con situación final más el Informe al Hogar.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 56: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o módulo de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas de 1° básico a 4° Medio, serán enviadas al ministerio de educación mediante la Plataforma SIGE.

ARTÍCULO 57: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas en primera instancia por el director, previa consulta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

José Hernández Rivero
Director

Gregorio Romero Acevedo
Jefe de UTP

Sofía Constanza Chávez Zepeda
Representante CEAL Ens. Media.

Mary Dueñas Xeespe
Representante de los docentes

Carolina Gonzalez Hernandez
Representante Centro Padres y
Apoderados

Carolina Montoya Galleguillos
Representante Asistentes de la
educación